



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**NOTIFICACION POR AVISO  
(ARTICULO 69 del CPACA)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DE LA  
RESOLUCION 1171.13.3.572 de Marzo 06 de 2018**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 170 de febrero 5 de 2001, 3366 de diciembre de 2003 y el Decreto 432 de 2004 y demás normas Procedentes, y en aplicación al artículo 69 de CPACA procede a notificar:

Resolución	1171.13.3.572
Fecha del Acto Administrativo	Febrero 14 de 2018
Nombre del Contraventor	JAMES BASTOS
Expedido por	Secretario De Transito Y Transporte Palmira

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN EL PROCESO, EL SEÑOR BASTOS NO SE PRESENTO se publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE Mayo de 2018 En la página web [www.palmira.gov.co/notificaciones](http://www.palmira.gov.co/notificaciones) y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aqui relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiéndole que contra la presente resolución NO procede ningún recurso

Se adjuntan a este aviso (18) folios de la resolución 1171.13.3.572

Se fija el presente aviso se fija el 17 de Mayo de 2018 en la página En la página web [www.palmira.gov.co/notificaciones](http://www.palmira.gov.co/notificaciones) y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso el día 17 de Mayo de 2018 a las 08:00

El presente aviso se desfija el 25 de Mayo de 2018 a las 17:30

**ERMINSON ORTIZ SOTO**  
Secretario de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor Luis Enrique Ramos Vergara Profesional Universitario Grado 1 (L. E. R. V.)

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763531  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
PBX.2711807







Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**PALMIRA**  
con transición social,  
construimos paz

**RESOLUCION**

1171.13.3.572

**RESOLUCION No.- 1171.13.3.572**  
(Marzo 06 DE 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA  
RESOLUCIÓN No.- 163 de Enero 09 de 2018**

El Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 170 de febrero 5 de 2001, 3366 de diciembre de 2003 y el Decreto 432 de 2004 y demás normas Procedentes, procede a resolver RECURSO DE APELACION, conforme a los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

1. La actuación administrativa se inicia por los hechos sucedidos el día 25 de Noviembre de 2018, cuando el Señor **JAMES BASTOS** identificado con la cedula de ciudadanía 94307274 se le impuso la orden de comparendo único nacional No.- **76520000000017260290** por la infracción F del Artículo 131 de la ley 769 de 2002 Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. En el comparendo en el acápite de observaciones se dejó consignado "Literal F LEY 1696 de 2013 art 131 no porta licencia de conducción positivo grado 1"
2. El día 04 de Diciembre de 2017, el Señor **JAMES BASTOS** se presentó a la audiencia pública respecto de los hechos que origino el comparendo único nacional No.- **76520000000017260290**. La cual fue aplazada y se continuo el 15 de Diciembre de 2017
3. Mediante Resolución No.- 163 de Enero 09 de 2018, se resolvió sancionar al Señor **JAMES BASTOS** al declararlo infractor por haber violado el código F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 a pagar multa de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (4.426.300.) y

1

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



RESOLUCION

1171.13.3.572

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCION por un término de tres (3) años.

4. El día 09 de Enero de 2018, el Señor JAMES BASTOS, interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia 163 de Enero 09 de 2018, donde manifiesta "

HOYO USO DEL RECURSO DE APELACION QUE  
ME BRINDA LA LEY 769 DEL AÑO 2002 EN  
SU ARTICULO 142. AL RESPALDO DE ESTE  
PAGINA. →

YO JAMES BASTOS CON CC. 94307274  
DE PALMIRA. RECIBO Y HOYO USO DE  
MI RECURSO DE APELACION.

2. El recurso se impetra en el término otorgado por la ley 769 de 2002 art. 142.

SOLICITUD DEL RECURSO:

1. LE SOLICITO DE LA MANERA MAS CORDIAL  
Y RESPETUOSA SE HAGA EL TRAMITE  
PERTINENTE DESPUES DE ESTE RECURSO  
PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION  
Nº 163 DE ENERO 9 DE 2018.

2. EN EL DIA DE LOS HECHOS YO NO HE NEGADO  
DE HABERME TOMADO UNAS COPIAS. POR LO QUE  
EL GRABO UNO (1) DE ACOMPLIMIENTO LO ACEPTO



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nº: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**PALMIRA**  
con inversión social  
construimos paz

**RESOLUCION**

1171.13.0.572

3. EL TECNICO DE TRANSITO NO FUE EL QUE ME ARREDO FUE LA POLICIA. Y ELLOS LLAMARON AL TECNICO PARA QUE HICIERA EL PROCEDIMIENTO ASI QUE LE INTERINA EN LO DEL CARRO FIZADO POR MAY DE DOS CAMBIOS DE SENSORES EN VECE. ASI QUE EN LA POLICIA NI EL TECNICO DE TRANSITO VIERO EL CARRO EN MOVIMIENTO YA QUE POR CERO ME ARREDARON POR CUNTA Y ARREVOA DE FRENTE A SORCOFUN YA QUE SI HUBIERA ESTADO CONDUciendo HUBIEE ADELANCADO A PENAS CAMBIO EL SENSADO A VECE.

1. EN LA VISION DEL TECNICO DE TRANSITO DICE TEXTUALMENTE "LLEGO LA POLICIA Y LE SOLICITO UNA REQUISA AL CONDUCTOR Y SEGUIMANTE NO ME PRESENTARON NUESTROS O SOLICITARE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO"

3

5- EL TECNICO DE TRANSITO DICE TEXTUALMENTE "NO ME PRESENTARON A SOLICITARE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO Y RESPECTIVAMENTE LOS DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR EL CUAL NO ADEJO LICENCIA DE CONDUCCION" COMO SE PUEDE OBSERVAR Y VERIFICAR. NO SE HA HE NINGUN COMPRENSO POR NO TENER LICENCIA NI ESE DIA NI NUNCA ADEJO ESTO PORQUE CUANDO LLEGA EL TECNICO DE TRANSITO Y ME LA SOLICITA LA LICENCIA YO LE DIGO QUE YA LA POLICIA TIENE TODOS LOS DOCUMENTOS Y LE PASE EL FOLIO QUE LOS QUE EL LLAMARON TENIA UNA LICENCIA RECIBIENDO EL FOLIO POR LLEGO Y LOGICAMENTE ESTABA POR FUERA DEL MOVIMIENTO A QUE NO PUEDE INTERVENIR QUE YA ESTABA CONDUciendo.

EDIFICIO SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



*[Handwritten signature]*

RESOLUCION

1171.13.3.572

6- LO QUE QUIERO DECIR Y RATIFICAR  
ES QUE YO NO CONOZIA EL VEHICULO  
TENIA CHOFER Y QUE EL QUE ME  
LLEVA ESTE PROCEDIMIENTO NO PUEDE SER

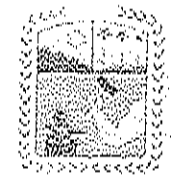
EL CONTRARIO Y MENTALMENTE  
ME SENTIA MUY BIEN ESE DIA YA QUE  
CUANDO FUI ABOVEDADO POR LA POLICIA LES  
MUSE INCREMENTO DEL VEHICULO Y COCINA  
PERO NO LA LICENCIA, ASI QUE EL PUTO  
QUE LLEGAN A LEGALIZAR EL PROCEDIMIENTO  
EL TECNICO DE TRANSITO YO LE  
DITIBO QUE TODOS LOS DOCUMENTOS

YA SE LOS HABIA ENTREGADO A LA  
POLICIA. PERO LOS DOCUMENTOS  
Y LA LICENCIA DE TRANSITO LAS TENGO  
EN MI PODER. EN ESTOS MOMENTOS.

7- COMO CONOZEDOR DE LA LEY  
HE SUJETO A MI REVISION HACIENDO  
USO DE MI RECURSO DE APELACION Y  
EMPERO TENGAN MUY ENCUNTA LO QUE  
PLASMO EN ESTAS LINEAS.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se puede ver que frente al comparendo único Nacional No.- 76520000000017260290.  
y Observación que en el mismo aparece y que fue dada por autoridad competente.-



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
N.º: 891.390.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**

1171.13.3.572

Comparendo Prueba documental que dio lugar a la Aplicación a la ley 1696 del 19 de Diciembre del 2013

Todo ello dado al parecer conforme a la norma.

**CONSTITUCION POLITICA**

**Artículo 4 (...)** Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**ARTICULO 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Ley 769 de 2002.**

**Artículo 1º.** **Ámbito de aplicación y principios.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



5

## RESOLUCION

1171.133.572

Por otra parte, el Artículo 26 de la ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 7 de la ley 1383 de 2010 y por el Artículo 3 de la ley 1696 de 2013. Señala las causales en las cuales procede la suspensión o cancelación de la licencia de Conducción así:

Artículo 26 Causales de suspensión o Cancelación.

(...)

**PARÁGRAFO.** Parágrafo modificado por el artículo 3 de la Ley 1696 de 2013. El nuevo texto es el siguiente La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

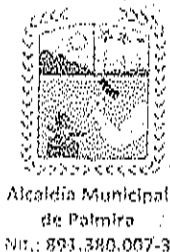
Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

En el Título III del Código Nacional de Tránsito se establecen las normas de Comportamiento y específicamente en el Artículo 55 establece "COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

El Artículo 131 de la ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y por el Artículo 4 de la ley 1696 de 2013 establece:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**

1171.13.3.572

Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo 150. Examen.** Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

**Parágrafo.** En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.

Por otra parte el Artículo 5° de la ley 1696 de 2013 establece: El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

**Artículo 152. Grado de alcoholemia:** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(....)

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

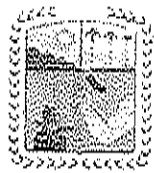
2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



*[Handwritten signature]*



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**

1171.13.3.572

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

**Artículo 153. Resolución judicial.** Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

En audiencia pública celebrada el día 04 de Diciembre de 2017, se recepción la declaración del Señor **JAMES BASTOS** identificado con cedula 94.307.274 quien manifestó lo siguiente: (...)

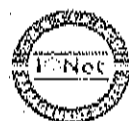
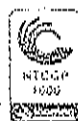
En Palmira, Valle: Calle 13 No.24-58 B/ las américas, Tel: 3167404804, **PREGUNTADO:** sabe cuál es el motivo de su comparecencia, a este despacho **RESPONDIO:** Si, es por el comparendo número 7652000000017260290 de fecha 25/11/2017, **PREGUNTADO:** el posible infractor manifiesta que desea presentarse con un profesional del derecho para que lo asista dado que el no tiene conocimiento del proceso EL DESPACHO, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y sustanciales y en especial el debido proceso y por ser procedente lo solicitado por el posible infractor resuelve aplazar la diligencia hasta el jueves 14 de diciembre NO siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por las partes que interviene en ella.

Hoy 15 de diciembre se realiza Continuación de la audiencia programada en la fecha 04 de diciembre del 2017

**PREGUNTADO:** sabe cuál es el motivo de su comparecencia, a este despacho **RESPONDIO:** Si, es por el comparendo número 7652000000017260290 de fecha 25/11/2017

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a la orden de comparendo de la referencia **RESPONDIO:** para el día de los hechos me encontraba compartiendo con unos familiares a lo cual nos tomamos unos tragos y como conocedor de la ley decidí trasladarme ya a descansar a eso de las 8:00 p.m., y le solicite al chofer que me llevara a la altura de sercofun carrera 33A con calle 23, estando allí el conductor me solicita hacer una parada y entrar a esta entidad funeraria para preguntar por una persona quien días anteriores fue velada allí, a lo cual el me dejo en el carro Mazda color rojo de placas CLX-640, y no le vi ningún problema y mientras el venia yo me pase al asiento del conductor y como venia cansado pues me dormi y estando allí parqueado dormido pues me abordaron los policias y guardas, revisándome y revisando el carro en el cual no encontraron indicios de licores tales como botellas ya que solamente este vehiculo es utilizado para el desplazamiento laboral y familiar, a lo cual procedieron hacer su operativo normal pero cabe anotar que yo no estaba conduciendo, es de precisar que la persona que estaba conduciendo el señor Jimmy libreros, se presentó y les explico lo sucedido, pero como me encontraba en el asiento del conductor

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira - Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
TEL.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**PALMIRA**  
con inversión vital  
construimos paz

**RESOLUCION**

1171.13.3.572

siguieron realizando el procedimiento contra mí, se llevaron el carro uno de los policías y con el guarda nos desplazamos a la clínica Palmira para que me realizaran la prueba de alcoholemia y estando allí en la clínica no entiendo cómo me determinaron grado 1 siendo que no me realizaron la prueba indirecta del alcohosensor ni tampoco la prueba de sangre ni el examen físico que realiza el médico, cabe anotar de que en ningún momento me negué ni tuve alteraciones para con la autoridad ya que conozco la norma y accedí a todas las indicaciones que me dieron los guardas y la policía, estando allí llegó el conductor el señor Jimmy, manifestó que no me realizaron prueba clínica al ingresar a la entidad clínica Palmira, dijo en esta audiencia que no estoy de acuerdo con la sanción impuesta ya que no conducía el vehículo para el día de los hechos, eso es todo **REGUNTADO.-** manifieste usted al despacho, si para el día de los hechos había ingerido bebidas embriagantes. **- CONTESTO.-** si me había tomado unas copas, pero el día viernes en la noche y desde esa noche hasta el momento en que ocurrieron los hechos no había dormido y el procedimiento inició a eso de las 9:00 p.m. del día sábado **- PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho ya que usted dice bajo la gravedad del juramento que no se le realizó prueba clínica que determinara el grado de embriaguez que presentaba usted para el día de los hechos diga al despacho de qué forma se le determino el grado 1 de embriaguez por parte del galeno **CONTESTO.** pues para mí parecer el medico se dedicó solo a escribir los datos y como habían bastantes urgencias allí lo hizo arbitrariamente para evacuar el consultorio rápido, eso es lo que observe del señor medico ya que ni me preguntó si había ingerido bebidas embriagantes, es de aclarar que no me escuchó ni la voz ya que no me preguntó absolutamente nada, es decir ni el nombre, aun ni cruzo palabra alguna conmigo. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si desea aportar alguna prueba dentro de la presente audiencia; que en algún momento pudiere entrar a contrarrestar la imputación hecha por la autoridad de tránsito a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted **CONTESTO.-** Sí, aporto como prueba de lo manifestado por mí en los hechos narrados un testigo presencial de que yo no conducía el vehículo de placas CLX-640, para el día de los hechos el señor JIMMY LIBREROS. **PREGUNTADO.-** considera que el procedimiento realizado por el técnico de tránsito y transporte se realizó conforme a lo señalado por la ley **CONTESTO.-** No, porque se basó en lo que le dijo el policía más él nunca me observó conduciendo, más cuando él llegó yo estaba por fuera del vehículo atendiendo al agente de policía el cual le indicó a él lo sucedido pero ni el agente de policía puede dar fe de que yo conducía el vehículo ya que el señor Jimmy dejó el carro estacionado en ese lugar mientras iba a la funeraria sercofun **PREGUNTADO.-** desea agregar algo más a la presente diligencia **CONTESTO.-** Si, le solicito señor que tenga en cuenta lo manifestado por mí y escuche a mi testigo para que ratifique sobre lo sucedido en ese día, con el fin de que no me cobren ese comparendo el **DESPACHO** procede a valorar las pruebas aportadas al proceso y en aras de no vulnerar derechos sustanciales y fundamentales y teniendo en cuenta que lo solicitada por el posible infractor es procedente cual es receptionar el testimonio del señor JIMMY LIBREROS, por lo antes expuesto el despacho accede a esta solicitud y procede a realizarlo. Hoy: 15 de diciembre de 2017, siendo las 10:45, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Tránsito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte Robinson Rivas Quintero, el señor JIMMY LIBREROS ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.320.275 de Palmira Valle de Cauca, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No. 76520000000017260290, de fecha 25/11/2017. Código de infracción F, (Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas). En tal virtud el despacho se constituye en audiencia pública para descargos y explicaciones. Y procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 266 Del CP y el art. 442 del C.P.C, a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad.

9

EDIFICIO SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



*[Handwritten signature]*



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



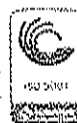
**RESOLUCION**

1171.13.3.572

infracción F, (Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas). En tal virtud el despacho se constituye en audiencia pública para descargos y explicaciones. Y procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 266 Del CP y el art. 442 del C.P.C, a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES** de ley **MANIFESTO**: Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: Conductor, nacido en Palmira Valle, estado civil unión libre-, tengo 44 años. Residente en Palmira Valle: Calle 51 No.39-86 B/ Juan pablo, Tel: 3182075219, **PREGUNTADO**: sabe cuál es el motivo de su comparecencia. a este despacho **RESPONDIO**: Si, es por el comparendo número 765200000017260290 de fecha 25/11/2017. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales le realizaron el comparendo de la referencia al señor bastos narrando lo sucedía para la fecha **RESPONDIO**: el señor james bastos me llama el 25 de noviembre a eso de las 7:00 p.m. para que lo recogiera en el barrio el portal de las palmas para que lo llevara hasta la casa del ya que estaba trasnochado compartiendo en una fiesta familiar, entonces me fui en taxi hasta el portal y nos regresamos en el carro del señor bastos conduciendo yo, nos dirigíamos al barrio las américas donde vive don bastos, pasando por sercofun yo me detuve aprovechando que estábamos cerca para preguntar por el sopelo de un amigo que se realizaría al otro día, deje el carro a la orilla de la carretera para dejar el aire prendido y me desplace a sercofun para hacer la averiguación me demore aproximadamente 20 minutos, cuando salgo james esta con el guarda de tránsito allí afuera james me dice que habían llegado unos policías pero cuando yo salí estaba solo james con el guarda, y pues james se había pasado para el sillón del conductor y lo encontraron en ese puesto, y por ese motivo se lo llevan hacerle la prueba, yo me quede con el carro haciendo todo el trámite a mí no me pidieron ningún documento la autoridad no me escucho se enojecieron con james y no me escucharon, eso es todo **PREGUNTADO**: sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos usted había ingerido bebidas embriagantes **RESPONDIO**: no, **PREGUNTADO**: sírvase manifestar al despacho cuantas personas viajaban en el vehículo que dice usted conducía al llegar al sitio de los hechos **RESPONDIO**: dos james bastos y yo que era quien conducía el vehículo, **PREGUNTADO**: sírvase manifestar al despacho ya que dice usted haberse demorado aproximadamente 20 minutos realizando la averiguación, y que cuando usted regresa encuentra a don james con el guarda que le manifestó la autoridad de tránsito acerca del procedimiento realizado a usted sobre el mismo. y si tubo usted la oportunidad de expresar lo sucedido **RESPONDIO**: él no me dijo nada él le estaba pidiendo los papeles a james pues como lo encontró en el puesto del conductor entonces siguió el procedimiento y me dijo que lo había encontrado en el puesto del conductor y que le iba a realizar el comparendo, yo le manifesté que era yo quien venía manejando **PREGUNTADO**: sírvase manifestar al despacho si usted se presentó en el centro asistencia donde remitieron al señor james bastos **RESPONDIO**: Si, después del trámite del vehículo me presente a la clínica Palmira **PREGUNTADO**: desea agregar algo más a la presente diligencia **RESPONDIO**: si, que el guarda simplemente no creyó que era yo quien conducía el vehículo y siguió con el procedimiento. Eso es todo, EL DESPACHO valorando los testimonios expresados en esta audiencia en aras de no vulnerar derechos sustanciales y fundamentales en especial el que hace referencia al debido proceso en su artículo 29 de nuestra carta magna decreta como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de tránsito que replizo el procedimiento con el fin de aclarar y que se ratifique en los hechos de modo tiempo y lugar presentados para la fecha en que realizó la orden de comparendo de la referencia por lo anterior el despacho suspende la respectiva audiencia con el fin de recepcionar el testimonio del señor Daniel arce técnico en tránsito y transporte quien dirigió el procedimiento de la referencia se fija como fecha para el mismo el día lunes 26 de diciembre 2017 a las 10:00 a.m. y se reprograma la audiencia para fallo el día 28 de diciembre 2017 a las 10:00a.m No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por las partes que intervienen en ella

10

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
N.º 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**PALMIRA**  
con inversión social  
construimos paz

**RESOLUCION**

1171.13.3.572

Igualmente obra en el expediente declaración del Técnico Operativo en Transito el Señor **JULIO DELGADO** quien manifestó:

interrogar sobre los hechos materia del presente comparendo, así: **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Si, es por el comparendo No. 76520000000017260290 de fecha 25/11/2017, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia al señor james bastos **CONTESTO.** para el día de los hechos transitábamos sobre la carrera 33ª con calle 23 se encontraba EL VEHICULO de color rojo de placas CXL-640, realizando el semáforo el cual se encontraba en funcionamiento y pues se me hizo extraño que el semáforo cambio en dos oportunidades a color verde y el señor james quien conducía el vehiculo mencionado, no inicio su marcha por tel motivo nos comunicamos con el CDA, para que enviaran una patrulla para inspeccionar el vehiculo, llgo la policía y le solicito una requisita al conductor y seguidamente nos presentamos a solicitarle los documentos del vehiculo y respectivamente los documentos del conductor el cual no aporlo licencia de conducción, es de aclarar que en el momento en que se abordó el señor james iba solo igualmente cuando lo observe por primera vez en el semáforo se encontraba solo, igualmente la sala funeraria sercofun se encontraba cerrado, en ese horario, se procedió hablarlo solicitándole datos como de donde vivía para donde se dirigía y nos respondía distorsionadamente, y nos hablaba retirado y poco por estos motivos decidimos trasladarlo a la clínica Palmira con el fin de realizarle una determinación clínica de embriaguez, al ingresar con el médico lo hacen la prueba la cual arrojó positivo para embriaguez en grado uno, por lo cual se procede a realizar la orden de comparendo de la referencia, y el procedimiento establecido en 1696 de 2013 en su artículo 131 literal F, se inmovilizo el vehiculo de placas CXL-640 eso es todo. **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si usted observo al señor james bastos conduciendo el vehiculo de placas CXL-640 para el día en que le realizo usted la orden de comparendo de la referencia **CONTESTO** Si, el señor james bastos se encontraba conduciendo el vehiculo de placas CXL-640 ya que lo observamos haciendo el semáforo de la carrera 33ª con calle 23 y en ningún momento se encontraba estacionado, y para el momento estaba solo dentro del vehiculo en el asiento asignado para quien conduce el vehiculo eso es todo **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho cual era el estado anímico del señor james bastos y si pudo usted constatar si tenía indicios de esta alicorado **PREGUNTADO.-** Si, el señor james bastos tenía los indicios de estar con ingesta de alcohol ya que presentaba alteración sicomotriz y disartria al hablar. **PREGUNTADO.-** desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO.-** Si, manifiesto al despacho que el señor que nombra en los hechos narrados por el señor bastos y el cual aparece como testigo nunca estuvo en el lugar de los hechos y es de anotar que el procedimiento adelantado tubo un Lasso de tiempo aproximado de unos 45 minutos en los cuales no se presentó nadie para manifestar o garantizar que el conductor no era el señor bastos, igualmente a la clínica Palmira llego un joven el cual dijo ser el hijo del señor bastos eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, el **DESPACHO** da por terminado una vez leído y aprobado por los que en ella intervinieron

11

**III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho procede a evaluar los argumentos que sustenta la apelación, presentada por el Señor **JAMES BASTOS** contra la decisión de primera instancia que lo declaró contraventor de la infracción tipificada en el Artículo 5 de la ley 1696 de 2013 codificada como F.

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira ; Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



*[Handwritten signature]*



## RESOLUCION

1171.13.3.572

Es conveniente establecer que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es así que en la Sentencia T - 610 DE 2006 La Corte Constitucional menciona lo siguiente frente al debido proceso administrativo "La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley .

Al respecto, la Corte determinó en la sentencia C-214 de 1994, con ponencia del dr. Antonio Barrera Carbonell, que:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

(...)

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional."

En otro de los aparte la Corte Constitucional Establece: "De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad)

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**

1171.13.3.572

este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

El procedimiento en materia de tránsito cuenta con formalidades propias que le permiten al conductor o al presunto infractor la garantía constitucional del Debido Proceso, y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, pues tiene la posibilidad de controvertir las pruebas en audiencia pública y manifestar su desacuerdo con la decisión de primera instancia, interponiendo los recursos previstos en la legislación con el objetivo de atacar la decisión de fondo

El Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 24, ley 1383 de 2010; Modificado por el artículo 205, Decreto Nacional 019 de 2012, Establece:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

13

(...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

(...)

Referente a los Recursos el Artículo 142 de ley 769 de 2002 establece: Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

EDIFICIO SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



*[Firma manuscrita]*





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Tel.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



## RESOLUCION

1171.13.3.572

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

El procedimiento antes mencionado, fue aplicado al caso que nos ocupa, lo que establece que se cumplió con la ritualidad que exige la ley dentro del proceso contravencional. Igualmente se brindaron todas las garantías que establece el debido proceso.

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 1696 de 2013 Artículo 4

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Este despacho entra establecer si se dan los dos presupuestos exigidos por la ley CONducir BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL

De acuerdo a lo anterior, obra en el Expediente declaración del Técnico Operativo en Transito **DANIEL ARCE** el día 02 de Enero de 2018, manifiesta:

25/11/2017, PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia al señor James Bastos CONTESTO, para el día de los hechos transitábamos sobre la carrera 33ª con calle 23 se encontraba EL VEHICULO de color rojo de placas CXL-640, realizando el semáforo el cual se encontraba en funcionamiento y pues se me hizo extraño que el semáforo cambio en dos oportunidades a color verde y el señor James quien conducía el vehículo mencionado, no inicio su marcha por tal motivo nos comunicamos con el CDA, para que enviaran una patrulla para inspeccionar el vehículo, llego la policía y le solicito una requisita al conductor y seguidamente nos presentamos a solicitarle los documentos del vehículo y respectivamente los documentos del conductor el cual no aporó licencia de conducción, es de aclarar que en el momento en que se abordó el señor James iba solo igualmente cuando lo observe por primera vez en el semáforo se encontraba solo, igualmente la sala funeraria sercofun se encontraba cerrado, en ese horario.

En el expediente obra el comparendo único Nacional No.- 7652000000017260290, en el cual se indicó en la casilla 3 y 4 del mismo, correspondiente a la información de la placa del automotor así: PLACA "CXL640" y en la casilla 7 tipo de vehículo automóvil. Quedando demostrado que se cumple con el primer presupuesto que establece la ley 1696 de 2013 Artículo 4. Que el apelante era el conductor del vehículo PLACA "CXL640" configurándose de esta manera el primer presupuesto de la descripción tipificada que consiste CONducir BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763523  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370







Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nº: 801.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**

1171.13.3.872

Igualmente obra en el expediente PROTOCOLO GUIA PARA EL INFORME PERICIAL SOBRE DETERMINACION CLINICA FORENSE DE EMBRIAGUEZ, realizada por el médico CHRISTIAN ORDOÑEZ, donde determina que el Señor **JAMES BASTOS**, se encuentra en el grado 1 de embriaguez, configurándose de esta manera el segundo de los presupuestos de la descripción tipificada que consiste en encontrarse **CONducIR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL**

El despacho entra analizar los argumentos presentados en el recurso de apelación por el Señor **JAMES BASTOS**, que esboza como argumento

3. EL TECNICO DE TRANSITO NO FUE EL QUE ME ADEUDO FUE LA POLICIA. Y ELLOS LLAMARON AL TECNICO PARA QUE HICIERA EL PROCEDIMIENTO. ASI QUE LE INFORME Y LO DEL CASO. PLEADO POR MAL DE BOY CAMBIO DE SEÑALOS EN VERDE. ASI QUE NI LA POLICIA NI EL TECNICO DE TRANSITO VIENEN EL CASO EN MOVIMIENTO YA QUE

FOE ESO ME ADEUDARON POR CONTAR PARECERA DE FRENTE A SACCOPUN YA QUE SI HUBIERA ESTADO CONDUciendo HUBIERA ADEUDADO A PARA CAMBIO EL SEÑALADO A VERDE.

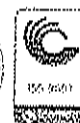
15

EN LA VERSION DEL TECNICO DE TRANSITO DICE TEXTUALMENTE "LLEGO LA POLICIA Y LE SOLICITO UNA REBUIGA AL CONDUCTOR Y SEQUIRAMENTE NO SE PRESENTARON NUESTROS O SOLICITARE LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO".

En el Capítulo 4 del Manual de Infracciones resolución 3027 de 2010 se establece Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de Cuerpos de Control Operativo

- Identificarse plenamente ante el actor del tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así éste haya cometido una infracción.
- Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.3725370



*[Handwritten signature]*



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
N.º 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



## RESOLUCION

1171.13.3.572

- Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.
- Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cedula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.
- Verificar que el conductor no haya alterado la orden de comparendo en especial, algún número de la cédula, para que erróneamente se cargue a otra persona.
- No modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada y entregada, esto indica agregar información, suprimirla, enmendarla, tacharla, sobrescribir utilizando cualquier medio, tales como lapiceros, tinta, bisturis, corrector entre otros.
- Entregar inmediatamente copia de la orden de comparendo, al presunto infractor, así éste niegue a firmar.
- Entregar el comparendo original ante la oficina radicadora de documentos o comandante de ruta, en casos de comparendos realizados en carretera, a más tardar al finalizar cada turno. En todo caso dicho tiempo no podrá exceder las doce horas siguientes a la elaboración del mismo.
- Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo.

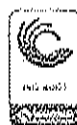
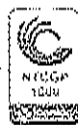
De acuerdo a lo anterior y lo que obra en el expediente dicha ritualidad fue cumplida por el Técnico Operativo en Tránsito y Transporte

Este despacho manifiesta que los Técnicos Operativos en Tránsito son profesionales competentes de acuerdo a lo establecido en la ley 1310 de 2009 Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales que establecen lo siguiente:

Artículo 2°. Definición.:

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entos territoriales

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX. 2725370





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nº: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**  
1071.13.3.572

Artículo 6°. Jerarquía

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

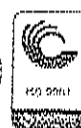
El Técnico Operativo en Tránsito, es un funcionario investido de funciones públicas, en pro de satisfacer los fines del Estado en su función reguladora de tránsito, igualmente informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor.

En este Sentido obra en el expediente declaración del Técnico Operativo en Tránsito Daniel Arce, en la se pudo evidenciar que realizó el procedimiento así:

interrogar sobre los hechos materia del presente comparendo, así: PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- CONTESTO. Si, es por el comparendo No. 76520000000017260290 de fecha 25/11/2017. PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que lo realizara la orden de comparendo de la referencia al señor james bastos CONTESTO, para el día de los hechos transitábamos sobre la carrera 33ª con calle 23 se encontraba El VEHICULO de color rojo de placas CXL-640, realizando el semáforo el cual se encontraba en funcionamiento y pues se me hizo extraño que el semáforo cambio en dos oportunidades a color verde y el señor james quien conducía el vehículo mencionado, no inicio su marcha por tal motivo nos comunicamos con el CDA, para que enviaran una patrulla para inspeccionar el vehículo, luego la policía y le solicito una requisita al conductor y seguidamente nos presentamos a solicitarle los documentos del vehículo y respectivamente los documentos del conductor el cual no aporó licencia de conducción, es de aclarar que en el momento en que se abordó el señor james iba solo igualmente cuando lo observe por primera vez en el semáforo se encontraba solo, igualmente la sala funeraria sercofun se encontraba cerrado, en ese horario, se procedió hablarle solicitándole datos como de donde vivía para donde se dirigía y nos respondía distorsionadamente, y nos hablaba retirado y poco por estos motivos decidimos trasladarlo a la clínica Palmira con el fin de realizarle una determinación clínica de embriaguez, al ingresar con el médico le hacen la prueba la cual arrojó positivo para embriaguez en grado uno, por lo cual se procede a realizar la orden de comparendo de la referencia, y el procedimiento establecido en 1696 de 2013 en su artículo 131 literal F, se inmovilizo el vehículo de placas CXL-640 eso es todo PREGUNTADO.-sírvase manifestar al despacho si usted observe al señor james bastos conduciendo el vehículo de placas CXL-640 para el día en que lo realizo usted la orden de comparendo de la referencia CONTESTO Si, el señor james bastos se encontraba conduciendo el vehículo de placas CXL-640 ya que lo observamos haciendo el semáforo de la carrera 33ª con calle 23 y en ningún momento se encontraba estacionado, y para

17

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2725370



*[Firma manuscrita]*



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



**RESOLUCION**

1171.13.3.572

el momento estaba solo dentro del vehículo en el asiento asignado para quien conduce el vehículo eso es todo **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho cual era el estado anímico del señor James Bastos y si pudo usted constatar si tenía indicios de estar alicorado **PREGUNTADO**.- Si, el señor James Bastos tenía los indicios de estar con ingesta de alcohol ya que presentaba alteración sicomotriz y disartria al hablar. **PREGUNTADO**.- desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO**.- Si, manifiesto al despacho que el señor que nombra en los hechos narrados por el señor Bastos y el cual aparece como testigo nunca estuvo en el lugar de los hechos y es de anotar que el procedimiento adelantado tubo un Lasso de tiempo aproximado de unos 45 minutos en los cuales no se presentó nadie para manifestar o garantizar que el conductor no era el señor Bastos, igualmente a la clínica Palmira llego un joven el cual dijo ser el hijo del señor Bastos eso es todo, No siendo otro el objeto de la presente diligencia, el **DESPACHO** da por terminado una vez leído y aprobado por los que en ella intervinieron.

Por las anteriores consideraciones y al no haberse desvirtuado lo consignado en la orden de comparendo **76520000000017260290**, es claro para esta instancia, que no se accederá a la petición a revocar la resolución No.- 163 de Enero 09 de 2018, y se procederá a confirmar en su totalidad el fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR:** en su integridad la decisión proferida por el de Inspector de Transito, mediante la resolución No.- 163 de Enero 09 de 2018 donde se declara contraventor al Señor **JAMES BASTOS NOGUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94307274. Conductor del vehículo de placas **CXL640**, con relación a la orden de comparendo No.- **76520000000017260290**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente en los términos establecidos en la Ley 769 del 2002 y demás normas procedentes y concordantes.

**ARTICULO TERCERO** Contra la presente no procede Recursos alguno y se deja en libertad a la parte para que acuda a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriado y en firme la presente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ERMINSON ORTIZ SOTO**  
Secretario de Tránsito y Transporte  
Palmira Valle

Revisó: Doctor **HECTOR MARIO DURAN VAHOS** Subsecretario de Seguridad Vial y Registro  
Proyecto: Luis Enrique Ramos Vergara Profesional Universitario **L. E. R. V.**

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Carrera 35 No 42-291 Palmira : Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX 7725370





República de Colombia  
 Departamento del Valle del Cauca  
 Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 PALMIRA VALLE  
 29 MAR 2018 10:08 AM  
 +57 310 280 113

OFICIO

1171.5.3616

Palmira, Marzo 21 del 2018.

Señor  
**JAMES BASTO**  
 CALLE 13 # 24 - 58  
 PALMIRA VALLE

Cordial Saludo.-

*Sirvaso comparecer a esta oficina Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira Valle ubicada en la Carrera 35 No.- 42-291 a fin de NOTIFICARLE RESOLUCION No.- 1171.13.3.572 DE FECHA Marzo 06 de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN. Contra la resolución No.- 163 de 09 de Enero de 2018 proferida por el profesional universitario con funciones de Inspector de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira Valle.*

*Debe comparecer a esta el día 12 Abril del año 2018 - Hora; 10:00 A.M.- en caso de no comparecencia esta le quedara notificada en Estrados.-*

Atentamente.

**ERMINSON ORTIZ SOTO**  
 Secretario de Tránsito y Transporte.  
 Palmira Valle.

Proyecto Redactor: Luis Enrique Ramos Vergara Profesional Universitario Grado 1

EDIFICIO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 Carrera 35 No-42-291 Palmira : Código Postal 763531  
 www.palmira.gov.co  
 PBX.2711807



YG 187514 / 5800